

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.310 · 1948

LEY 5310

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1948 · 4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5310

LEY 5310

NOTA: Ver Ley 7281 , art. 36, ref: Sustituye bonificación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjanse las siguientes bonificaciones a otorgarse sobre los sueldos que perciban los dibujantes profesionales que prestan servicios en
la Administración
de
la Provincia
:
Escala sobre los sueldos de Presupuesto:
Inicial
a 2 años de antigüedad
$ 50
Con
2 a 5 años de antigüedad
$ 75
Con
5 a 10 años de antigüedad
$ 100
Con
10 a 15 años de antigüedad
$ 125
Con
15 a 20 años de antigüedad
$ 150
Con
20 a 30 años de antigüedad
$ 200

ARTÍCULO 2°. Las bonificaciones dispuestas en el artículo anterior, se liquidarán a partir de la promulgación de la presente Ley, solamente a quienes desempeñen tareas propias de la profesión de dibujantes previos requisitos que determine la reglamentación respectiva, la

que establecerá igualmente el carácter de dibujante profesional

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de

la Provincia

, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5310. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).